DBB INGENIERÍA
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN

DBB-STAFE-076-26

Bogotá D.C., 09 de julio de 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Supervisor del contrato de interventoría - Alcalde Local de Santa Fé
Bogotá D.C

Referencia: Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD**

Asunto: Solicitud de ampliación a la suspensión contrato de interventoría

Cordial saludo,

En atención a la solicitud manifestada por el Contratista de obra, mediante el oficio **CPSF-006-2025-068** del 8 de julio de 2026, mediante el cual solicita la ampliación a la suspensión del Contrato de Obra N.°441-2025 por 30 días calendario, argumentando:

"(…) La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el permiso de intervención por parte del IDPC, requisito indispensable para la ejecución de las actividades contractuales, el cual a la fecha se encuentra en trámite y sujeto a los tiempos de revisión y respuesta de dicha entidad. (…)

En virtud de lo anterior, y considerando que:

- *El trámite ante el IDPC se encuentra en curso y depende de los tiempos de evaluación y respuesta de dicha entidad.*
- *Las observaciones formuladas han sido atendidas por el contratista.*
- *La obtención del permiso es un requisito previo indispensable para la ejecución de las actividades de obra.*

Se hace necesario ampliar el periodo de suspensión, con el fin de evitar la ejecución de actividades sin el cumplimiento de los requisitos normativos y garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la ampliación de la suspensión del contrato por treinta (30) días calendario adicionales a partir del 12 de julio de 2026, o hasta tanto se obtenga respuesta definitiva por parte del IDPC, lo que ocurra primero (…)".

Una vez revisada la solicitud y los soportes presentados por el Contratista de Obra, considera procedente solicitar ante la Entidad Contratante la ampliación del período de suspensión del Contrato de Interventoría, en los mismos términos, condiciones y plazo que sean aprobados para el Contrato de Obra, hasta tanto se obtengan los permisos y autorizaciones emitidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, los cuales constituyen la causa que dio origen a la Modificación No. 1 y a la suspensión de la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron la suspensión inicial persisten y continúan impidiendo el desarrollo normal de las actividades objeto del contrato, razón por la cual no se evidencian condiciones que permitan la reactivación efectiva del proyecto.

Adicionalmente, se precisa que el Contrato de Interventoría tiene carácter conexo y complementario respecto del Contrato de Obra, por lo que resulta necesario mantener la debida correspondencia contractual, garantizando la adecuada articulación de sus plazos y condiciones de ejecución. En tal sentido, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría se requiere para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de seguimiento, vigilancia, control y acompañamiento contractual a cargo de esta Interventoría, evitando que se generen desequilibrios en la ejecución de los contratos o situaciones que afecten la correcta administración y supervisión del proyecto.

La ampliación a la suspensión acá prevista no es imputable a las partes por lo que la modificación N.2 solicitada da lugar al cese de obligaciones y no genera costos a las partes o desequilibro alguno.

Lo anterior fundamentado en los documentos estructuradores del proceso así:

Marco Técnico, jurídico, administrativo y financiero:

De acuerdo con los documentos del proceso de Interventoría, específicamente en el documento de estudios previos, se establece la necesidad de contratar una Interventoría encargada de realizar el acompañamiento, seguimiento, vigilancia y control integral al contrato de obra durante su ejecución, expresado así:

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

"Importancia Estratégica de la Intervención

A partir de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe requirió contratar un proceso que cuyo objeto es: ***"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS,*** *EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD* ***(VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE"*** *en el cual se realizan las siguientes actividades:*
• Adecuación y mantenimiento de los parques de proximidad de la localidad de Santa Fe.
• Garantizar la ejecución correcta del objeto contractual y las demás obligaciones establecidas en los diferentes documentos del contrato (Estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo 1 - Anexo técnico y minuta contractual). Partiendo de lo anterior existe la necesidad de hacer seguimiento, vigilancia y control sobre las obras a ejecutar mencionadas anteriormente por medio de un contrato de interventoría de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, dicho contrato tendrá objeto: "REALIZAR LA ***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE",*** *(…)*

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Conveniencia
Es conveniente la contratación, teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

1.Técnicas: *La contratación tiene su origen en el proyecto de inversión No. 2908 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe - vigencia fiscal 2025, el cual fue formulado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local.*

5. ***Razones Políticas y Legales:*** *El Estado y la sociedad deben garantizar las inversiones necesarias para conservar, recuperar y mejorar los espacios públicos destinados a la recreación y el encuentro comunitario, como son los parques de proximidad, de acuerdo con lo establecido en las normas y políticas vigentes que sirven de soporte jurídico a este proceso. Estas intervenciones aseguran que dichos espacios cumplan con condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad, en beneficio de toda la ciudadanía. Por otro lado, es importante señalar que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estipula:*

"(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del con-trato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. (…)"

1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades Generales del Interventor

Controlar: *Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en una vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una*

de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir, a lo ofrecido por las partes.

***Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.*
***Aprobar:** El personal propuesto por el contratista para cada una de las etapas del proyecto, las actividades ejecutadas, las modificaciones realizadas, las decisiones tomadas en comité, los planos record entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de consultoría.*

***Verificar:** Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto contratado. esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo dentro de un criterio de colaboración, que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la empresa en la cual se han comprometido la administración y los particulares.*

En consecuencia, durante el período de suspensión se interrumpe el cómputo de los términos contractuales, razón por la cual el plazo de ejecución deja de transcurrir temporalmente y se reanuda una vez desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión y se formalice el reinicio de la ejecución contractual mediante el instrumento correspondiente.

No obstante, es importante precisar que la solicitud de esta modificación no modifica el plazo contractual inicialmente pactado en términos de duración, sino que interrumpe temporalmente su contabilización

Atentamente,



DONAL BOGOTA BAUTISTA
Representante legal
DBB INGENIERIA SAS
NIT: 901.564.916-1

Anexos: - Oficio de solicitud de suspensión del contratista de obra No. CPSF-006-2025-068